



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°196 - 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 04 JUL. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El informe N° 102-2024-GRJ-ORAJ de requerimiento de pago de incremento remunerativo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, equivalente al 10% de la remuneración total percibida en el mes de enero de 1993, así como el pago de lo devengados e intereses legales. Y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la servidora Francisca Judith Vela Dávila es personal nombrada del decreto legislativo 276.

Que, el Decreto Ley N° 25981 publicado el 23 de diciembre de 1992. En su artículo 2° dispone "Los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento a partir del 1° de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecto a la contribución al FONAVI"; aclarado por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 que precisa los alcances de la Ley N° 25981, en el extremo que estos derechos no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26233, publicado el 16 de octubre de 1993, ordena la derogación del Decreto Ley N° 25981, y en su única disposición final establece que los trabajadores que por aplicación de la artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir 1° de enero 1993 continuaran percibiendo dicho aumento; sin embargo, por Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril 1993, corroborado con el informe legal N° 924-2011-SERVIR-GG-OAS, emitido por la Autoridad Nacional de Servir Civil, concluye "los trabajadores de los diferentes organismos del sector publico que financian sus planillas con cargo a la fuente de Financiamiento Tesoro Público quedan excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, de lo indicado, se colige que la servidora Francisca Judith Vela Dávila, se encuentra excluida de los alcances del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 por encontrarse laborando al 1° de enero 1993 en el Programa 38 Sub Región Junín, Pliego 10 Región Andrés

O.R.H.	
DOC. N°	8035728
EXP. N°	5159510



Avelino Cáceres – Organismo del Sector Público, cuyas planillas se financian con cargo a la Fuente Tesoro Público, siendo así, la pretensión de reintegro por incremento del 10% de la remuneración total en atención al Decreto Ley N° 25981^a partir del mes de enero 1993 a la fecha, deviene en infundado por carecer de fundamento legal;

Que, el informe N° 102-2024-GRJ-ORAJ, concluye que lo solicitado por la servidora Francisca Judith Vela Dávila de incremento remunerativo deviene en improcedente, por no tener a la fecha un sustento legal vigente, toda vez que el Decreto Ley 25891 fue derogado por la Ley 29477, que en su artículo 1° que precisa que las normas explícitamente excluidas del derecho;

Que, finalmente, esta prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, de conformidad al artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el mismo que señala "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Estando a lo informado por la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Carta de Requerimiento de fecha 31 de enero 2024 de reclamación y cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley 25981, gestionado por la servidora Francisca Judith Vela Dávila, por encontrarse excluida de los alcances del Artículo 2° del Decreto Ley 25981, en la medida que en el año 1993 era servidora de un Organismo Público cuyas planillas se financian con cargo a la fuente de financiamiento de Tesoro Público.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente, Resolución a la Interesada y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RFB/NHC/lma

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

04 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)